

2. CORRECCIONES

8. Si es preciso, los resultados obtenidos se corrigen a fin de:

- garantizar a cada Estado miembro que la población receptora de ayudas con arreglo a la excepción de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 sea como mínimo igual al 15 % y no supere el 50 % de la población de su país que no puede acogerse a la excepción de la letra a) del apartado 3 del artículo 92,
- alcanzar, en cada Estado miembro, un nivel suficiente que permita incluir el conjunto de las regiones que acaben de perder la posibilidad de acogerse a la letra a) del apartado 3 del artículo 92, así como las zonas de escasa densidad de población,
- limitar la reducción de la cobertura total (en virtud de las dos excepciones regionales que establece el apartado 3 del artículo 92) de un Estado miembro al 25 % de su cobertura anterior.

9. A continuación se ajustan proporcionalmente los resultados obtenidos para los Estados miembros no afectados directamente por las correcciones, de forma que la suma de los límites máximos individuales sea igual al máximo establecido para la letra c) del apartado 3 del artículo 92 en la totalidad de la Unión.

Comunicación de la Comisión relativa a la prórroga de las Directrices sobre ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis

(98/C 74/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

La Comisión ha decidido prorrogar las Directrices sobre ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis actualmente vigentes ⁽¹⁾ hasta que se publiquen unas nuevas o, en cualquier caso, por un período no superior a un año a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ Publicadas en el DO C 368 de 23.12.1994, p. 12, completadas por las normas aplicables a la agricultura y la pesca (DO C 283 de 19.9.1997, p. 2).
